

to, debemos revocar y revocamos, por no aparecer conforme al ordenamiento jurídico dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que le sea señalada la pensión que por sus años de servicio le corresponda, condenando a la Administración a realizar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho declarado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4656

*ORDEN de 3 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Contramaestre de la Armada don José Gómez Aldeguer.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Gómez Aldeguer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 12 de mayo de 1973 de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Aldeguer, contra el acuerdo de doce de mayo de mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, dictado resolviendo el recurso de reposición formulado contra el acuerdo anterior que denegó al recurrente su derecho a ingresar como mutilado útil en dicho Cuerpo, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por ser contrario al ordenamiento jurídico, nulidad que se extenderá a partir del momento en que el Teniente Coronel Asesor Médico emitió su parecer con fundamento en antecedentes documentales, debiendo reponerse las actuaciones para que la Junta Facultativa Médica examine directamente al interesado y emita después el oportuno dictamen, pronunciándose a continuación la Dirección General de Mutilados sobre la admisión o inadmisión solicitada por el recurrente. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4657

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil retirado don Antonio Toledo Lobillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Antonio Toledo Lobillo, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada

y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Toledo Lobillo, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos los acuerdos recurridos de cinco de enero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, reconociendo al recurrente el derecho a percibir la pensión de retiro que reclama con efectos económicos a partir del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y en la cuantía que se fije con arreglo a la Ley ciento doce/mil novecientos sesenta y seis y texto articulado de trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y Director general de la Guardia Civil.

4658

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil don Juan Magaz González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Magaz González, funcionario civil de este Ministerio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo y 30 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Magaz González, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo y 30 de junio de 1971, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar que debe reconocerse al recurrente el derecho a que se le compute a efecto de trienios como funcionario civil de la Administración Militar, el tiempo de servicios de siete años, cinco meses y veinticinco días prestados como Alférez Provisional y Teniente de Complemento de Infantería desde el 6 de junio de 1939 al 30 de noviembre de 1946, acreditados en la certificación de 2 de mayo de 1972.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: H3771837; H3771828; H3771820; y la presente H3771798, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

4659

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería retirado, don Amancio García de Diego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amancio García de Diego, Comandante de Artillería retirado, quien postula por